

AUTORÍZASE el alzamiento parcial de la prohibición citada en el considerando N°2, para el sólo efecto de inscribir la Liquidación de la sociedad Conyugal y cesión de derechos por compensación económica por divorcio.

VALPARAÍSO, 22 SEPT. 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9881

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 1.305, de fecha 19 de Febrero de 1976, que reestructura regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Corporaciones dependientes;
2. La Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
3. El D.S. N°174 (V. y U.) de 2005, que Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda;
4. La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, del Sr. Contralor General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
5. La Resolución N° 7 y 14 de fecha 29 de marzo de 2019 y 29 de diciembre de 2022 respectivamente de la contraloría General de la República, que establece normas de exención del trámite de toma de razón;
6. La Resolución TRA N°272/29/2023 de fecha 4 de abril de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que nombra al suscrito Director de Serviu Región de Valparaíso

CONSIDERANDO:

- 1) Que, mediante escritura de Compraventa, de fecha 4 de mayo de 2009, otorgada en la notaria de Quilpué de don Jorge Acuña Perez, don **VERONICA ANGELICA VALERIO PINTO**, adquirió la propiedad ubicada en pasaje El Tamarugo N° 697, que corresponde al sitio N° 82 del sector A, comuna de Villa Alemana, el **dominio se inscribió a fojas 504 N°837 del Registro de Propiedad del año 2009, de cargo del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana.**
- 2) Sobre dicho inmueble, se constituyó Prohibición de conformidad al D. S. N° 174/2005, (V. y U), razón por la cual el comprador constituyó a favor del SERVIU Región de Valparaíso prohibiciones de enajenar y de celebrar actos o contratos respecto de inmueble, por un período de 15 años. **La Prohibición** se inscribió a fojas **374 N° 621** del año **2009**, de los registros respectivos, a cargo **del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana.**
- 3) Que por sentencia pronunciada por el Juzgado de Familia de Villa Alemana, en causa Rit C-548-2020, de fecha 9 de octubre de 2020, se declaró el divorcio del matrimonio celebrado entre **VARONICA ANGELICA VALERIO PINTO** y don **DAVID OSVALDO CLUNES ORMEÑO**, el que fue debidamente subinscrito al margen de la inscripción de matrimonio. Como consecuencia de la declaración de divorcio, el matrimonio se disolvió, con lo cual igualmente quedo disuelto el régimen de bienes de la sociedad conyugal habido entre los cónyuges, por lo cual se formó una comunidad de bienes. Por otra parte, en los autos ya señalados, las partes llegaron a un acuerdo en materia de compensación económica lo cual fue aprobado por el tribunal en la cual don David Osvaldo Clunes Ormeño, le entrega el 100% de los derechos que le corresponden en la propiedad ubicada en pasaje El Tamarugo N° 697, que corresponde al sitio N° 82 del sector A, comuna de Villa Alemana, a doña VERONICA ANGELICA VALERIO PINTO.

- 4) Que, con fecha 4 de junio de 2021, protocolizada con fecha 17 de junio de 2023, doña VERONICA ANGELICA VALERIO PINTO y don DAVID OSVALDO CLUNES ORMEÑO, celebraron escritura Pública de Liquidación de sociedad Conyugal, ante el notario Público de Villa Alemana doña Paulina Sotomayor Graepp, la cual se anotó con el repertorio N° 968-2021, y mediante la cual se hace entrega del 100% de los derechos que le correspondían a don DAVID OSVALDO CLUNES ORMEÑO a doña VERONICA ANGELICA VALERIO PINTO
- 5) La solicitud N° 8829, presentada con fecha 31 de agosto de 2023, por doña **Veronica Valerio Pinto, RUT N°7.824.207-8**, mediante la cual requiere autorización para alzar la Prohibición para el solo efecto de inscribir la Liquidación de la Sociedad Conyugal y cesión de derechos por compensación;
- 6) Lo dispuesto en el artículo 1 inciso 8 del D. S. N° 174/2005, (V. y U), que dispone que sólo en casos debidamente justificados y por resolución fundada, el SERVIU, a solicitud del beneficiario del subsidio o de quien pueda sucederlo en sus derechos, podrá autorizar el gravamen, enajenación, o cesión del uso y goce de la vivienda antes del vencimiento del plazo de las referidas prohibiciones.

R E S O L U C I Ó N:

- 1- **AUTORÍZASE el alzamiento parcial de la prohibición citada en el considerando N°2, para el sólo efecto de inscribir la Liquidación de la sociedad Conyugal y cesión de derechos por compensación económica por divorcio.**
- 2- Inscrita la Liquidación de la sociedad Conyugal y cesión de derechos por compensación económica por divorcio, deberán mantenerse plenamente vigentes la prohibición citada en el considerando N°2.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**RODRIGO URIBE BARAHONA
DIRECTOR SERVIU REGION DE VALPARAISO**

IPS/MCG/CBP

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCION
- DEPTO JURIDICO
- OFICINA DE PARTES